



## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

### WWW.VMT.GOB.SV

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las catorce horas con veintinueve minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veinticuatro de mayo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor \_\_\_\_\_ con referencia administrativa número ciento tres, mediante el cual requirió en folios certificados si el vehículo identificado con la placa MB1116 presta el servicio de transporte público de pasajeros y en caso de ser afirmativo se exprese el nombre de la persona natural o jurídica propietaria así como de la concesionaria, código de ruta, recorrido autorizado y fecha de autorización.-

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor \_\_\_\_\_

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha veinticinco de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual hace entrega en copia certificada del recorrido autorizado para la ruta MB1116; a excepción de la información que es inexistente para este Viceministerio, relativa a fecha del otorgamiento de autorización.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese certificación administrativa de fecha veinticinco de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Siendo la Dirección General de Transporte Terrestre la única Dirección competente dentro del Viceministerio de Transporte, para conocer de las fechas de autorizaciones de líneas de transporte colectivo y con base al art 73 LAIP, confirmese la inexistencia de la información relacionada a la fecha de autorización solicitada.
- c) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando además que el recorrido de cada unidad del transporte colectivo tiene un costo determinado por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte; posteriormente, presentar a esta Oficina el recibo debidamente cancelado, el cual será anexado al expediente físico y será requisito para ser proporcionada la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Fotocopia	2	\$ 0.5	\$ 0.10
Solicitud de Recorrido	1	\$ 10.00	\$ 10.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 10.10</b>

- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
 Oficial de Información Institucional,  
 Viceministerio de Transporte.